

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

84**MADRID NÚMERO 76****EDICTO**

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 76.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, divorcio contencioso número 311 de 2015, instados por la procuradora doña Teresa del Rosario Campos Fraguas, en nombre y representación de doña Amaya Mercedes Guerra Vázquez, contra don Diego Lima de Souza, en los que se ha dictado en fecha 29 de abril de 2016 sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Se estima la demanda formulada por doña Amaya Mercedes Guerra Vázquez, contra don Diego Lima de Souza, declarando la disolución del matrimonio formado por las partes por divorcio, al concurrir las circunstancias citadas en el fundamento de derecho segundo, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en particular los siguientes:

1. Quedan revocados los consentimientos y poderes otorgados entre ambos cónyuges, cesando la posibilidad de vincular bienes privativos de un cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor Daniel Lima Guerra a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores, si bien se atribuye en exclusiva a doña Amaya Mercedes Guerra Vázquez el ejercicio ordinario de la misma.

3. No se fija régimen de vistas a favor del progenitor no custodio, sin perjuicio de las estancias puntuales que ambos progenitores puedan acordar, siempre que las mismas se realicen sin menoscabar el bienestar del hijo.

4. El padre abonará a la madre en concepto de pensión alimenticia de su hijo la cantidad de 150 euros mensuales, suma que será que será abonada en la cuenta corriente designada por la madre, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Dicha cantidad será actualizada conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya cada año. La primera actualización será en enero de 2017.

El padre además sufragará el 50 por 100 de los gastos extraordinarios médicos que se produzcan en la vida de su hijo, tales como operaciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, ortodoncias, gafas, lentillas, etcétera, así como otras prestaciones médico-sanitarias no sean cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado en su caso. Igualmente harán frente por mitad a los gastos excepcionales como viajes escolares o cualesquiera otros no previsibles, siempre que le sean consultados y aceptados, o autorizados judicialmente en caso de desacuerdo.

5. No ha lugar a fijar pensión compensatoria a favor de ningún cónyuge.

6. No procede hacer expresa imposición de costas procesales.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber de que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual deberá presentarse en este Juzgado y para la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días, previo ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de 50 euros en concepto de depósito, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Diego Lima de Souza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este Tribunal.

En Madrid, a 29 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/23.659/16)

